



Acuerdo de Concejo

Tarma, 30 de enero de 2026

N° 012-2026-CMT

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero del año 2026, el Informe N° 000010-2026-SGRTSC-GAT/MPT de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, el Informe N° 000011-2026-GAT/MPT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 000021-2026-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta N° 000005-2026-GM/MPT de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 001-2026-SR-CRR/MPT de la Comisión de Regidores de Rentas y Recaudación, el Oficio N° 001-2026-SR-CRR/MPT presentado por la Regidora Yamili de María Casas Véliz; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Acuerdos, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.",

Que, por su parte el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.",

Que, el Artículo 74° y el Numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus Modificatorias; así como en el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son rentas municipales entre otros conceptos: "Los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concepto municipal, los que constituye sus ingresos propios";

Que, el Literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer sus tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, por su parte el Artículo 69-B del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que, en caso de las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la ciudad capital del departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;



Acuerdo de Concejo

Tarma, 30 de enero de 2026

N° 012-2026-CMT

Que, mediante Resolución Jefatural N° 254-2025-INEI, de fecha 31 de diciembre de 2025, se aprueba el índice de Precios al Consumidor mensual y acumulada, por lo que conforme a la normatividad legal vigente, corresponde formalizar y reajustar a dicho porcentaje los montos de las tasas de arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aplicables al Año Fiscal 2026, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, mediante Informe N° 000010-2026-SGRTSC-GAT/MPT de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente e Informe N° 000011-2026-GAT/MPT de la Gerencia de Administración Tributaria se remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026;

Que, mediante Informe Legal N° 000021-2026-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría opina porque se declare Procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026;

Que conforme a lo dispuesto por el Numeral 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; es atribución del Concejo Municipal. aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200°, Numeral 4 de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

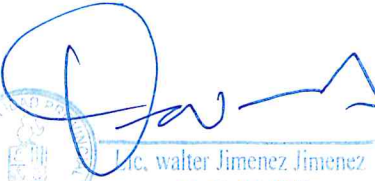
Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo y luego del debate correspondiente; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, a la votación aprobatoria por **MAYORÍA**, de los señores regidores;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás estamentos administrativos competentes de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lic. Walter Jiménez Jiménez
ALCALDE

c.c.
Alcaldía
Ger. Mun.
Ger Adm Trib
Sub Ger Reg Trib y Serv Cont
Archivo/dri